

los distintos envases de dichos aceites del productor al mayorista, del mayorista al detallista y del detallista al consumidor.

Art. 3.—El Instituto de Estabilización de Precios de la República Dominicana reliquidará las existencias de maní y de aceites de maní crudo o refinado en poder de las empresas productoras de grasas para fines de industrialización de acuerdo a la proporción del aumento experimentado en el precio del maní y sus derivados. En ningún caso, el precio de la reliquidación podrá ser menor, por tonelada métrica, a granel, para el aceite crudo de maní de RD\$750.00, para el maní descascarado de RD\$365.65 y para la torta de maní de RD\$139.00.

Párrafo.—La diferencia de los valores resultantes de la revaluación anteriormente indicada debe ser pagado al Instituto de Estabilización de Precios en un plazo no mayor de treinta (30) días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, año 1369 de la Independencia y 1119 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4229, que nombra al Arq. Franz W. Dommel, Cónsul Honorario de la República en Dusseldorf, Alemania.

(G. O. N° 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4229

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El señor Arquitecto Franz Wilhem Dommel queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Dusseldorf, República Federal de Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4231, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una Parcela en el Municipio de Nagua.

(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4231

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República ha dictado su Resolución Nº 45, en fecha 2 de octubre